

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria 1. y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ES. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 334 de 30 Nbre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Vista una consulta elevada por el Gobernador de la provincia de Cádiz a este Ministerio, relativa a las fechas en que las Comisiones provinciales han de celebrar los concursos para la provisión de los cargos de Médicos propietario y suplente de las Comisiones mixtas de reclutamiento, y en que éstos han de entrar en el ejercicio de sus funciones:

Resultando que en los dos años que lleva de aplicación la ley vigente de Reclutamiento, la designación de los Médicos referidos se ha verificado en diferentes fechas a causa de que, si en 1897 no se dictaron reglas para el concurso y nombramiento hasta que se publicó el Real decreto de 5 de Enero de aquel año, en 1898 tampoco se pudo efectuar dicha operación hasta después del 16 de Febrero, fecha en que se modificaron las anteriores disposiciones:

Vistos el art. 123 de la ley de Reclutamiento y 106 del reglamento para su ejecución, así como los Reales decretos citados de 5 de Enero de 1897 y 16 de Febrero de 1898.

Considerando que se hace necesario establecer de un modo permanente y con carácter general la fecha en que cada año deben celebrarse los concursos para la provisión de los cargos de que se trata, así como aquella en que tomen posesión los Facultativos nombrados y cesen los que funcionaron en el reemplazo anterior:

Considerando que el año del reemplazo en que según el art. 5.º del Real decreto de 16 de Febrero último deben ejercer su cargo los Médicos de las Comisiones mixtas, ha de contarse naturalmente desde el día en que las operaciones de dicho

reemplazo comienzan, ó sea desde el 1.º de Enero, fecha en que los Ayuntamientos practican el alistamiento de los mozos:

Considerando que, verificándose en el mes de Noviembre de cada año la renovación de las Comisiones provinciales, resultaría anómalo que los Médicos de las Comisiones mixtas de reclutamiento, que deben poseer la confianza de la Corporación que los elige, fueren durante algunos meses los mismos designados por la Comisión anterior; y

Considerando que después del ingreso en filas de los reclutas ha de ser relativamente escaso el número de incidencias en que tendrán que intervenir los Médicos de la Comisión mixta, sin que exista inconveniente legal alguno para que entienda en ellas desde Enero en adelante los nuevamente nombrados;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien resolver:

1.º Los concursos para la provisión de las plazas de Médicos propietario y suplente de las Comisiones mixtas de reclutamiento, se verificarán en los diez primeros días del mes de Diciembre de cada año, y en los términos que previene el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897, debiendo las Comisiones provinciales anunciar dichos concursos con la anticipación necesaria.

2.º Verificados en los días que siguen por las Comisiones provinciales los nombramientos de los referidos Médicos, éstos comenzarán a ejercer sus funciones en 1.º de Enero de cada año, cesando en ellas el 31 de Diciembre.

3.º En las incidencias que en cada año queden del anterior, entenderán los Médicos nuevamente nombrados.

Y 4.º En cumplimiento de las reglas que anteceden, los Facultativos que actualmente sirven en las Comisiones mixtas cesarán el 31 del próximo Diciembre, fechas en que, con sujeción a lo que disponen las mismas reglas, deberán estar nombrados los que han de ejercer en el reemplazo de 1899.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de....

(«Gaceta» núm. 333 de 29 Nbre.)

### FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

#### CIRCULAR

En causa criminal sobre injurias a un Alcalde, inferidas por la prensa é imputadas a un particular, la Audiencia admitió como diligencia de prueba en el juicio que había de celebrarse ante el Tribunal del Jurado, «que se reclamase del Fiscal el expediente que en la Fiscalía de la misma Audiencia se formase en virtud de denuncia del Alcalde injuriado; y de no ser posible la entrega del expediente original, que se exhibiese éste para que se testimoniara en la causa el último dictamen ó comunicación de la Fiscalía que en él existiese.»

El Fiscal se limitó a comunicar a esta Superioridad la indicada reclamación, a los efectos que estimase procedentes, manifestando que si no había interpuesto recurso contra la admisión de la prueba, fué por vedarlo terminantemente el artículo 659 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

En su vista, le contesté:

«Apruebo desde luego el buen acuerdo de V. S. de abstenerse de resolver por sí en el asunto; porque no es a los Fiscales de las Audiencias, sino al Fiscal del Tribunal Supremo, Jefe del Ministerio fiscal en toda la Monarquía, a quién los Tribunales y Autoridades deben dirigirse con demandas como la de que se trata.

«Por la unidad orgánica de nuestro instituto, a esa Jefatura incumben privativamente la facultad de resolver en orden a cuanto se relacione con actos oficiales del organismo que dirige y gobierna, cualesquiera que sean las dependencias del mismo en que aquéllos se hayan realizado.

«Para que la Fiscalía del más elevado Tribunal del Reino sea tenida en la consideración legal que le corresponde, encargo a V. S. que conteste atentamente al aludido requerimiento en el sentido que dejo expresado, participándome en seguida haberlo hecho.»

Cumplió el Fiscal esta prevención, y entonces la Audiencia, provincial elevó a esta Fiscalía, por conducto del Presidente, de la territorial, respetuoso oficio, interesando que se sirviese acordar lo que mejor estimase para la práctica de la prueba acordada en la causa.

Deberes de auxilio a la Administración de justicia, que no hubieran tenido enfrente otros igualmente atendibles por su común origen le-

gal, hubiesen impedido a este Centro a apresurarse para la efectividad del requerimiento, pero no pudo ser así; y aunque salvada la improcedencia de la forma, como queda expuesto, no accedió a la diligencia en virtud de poderosas razones.

No se trataba de comprobar delito alguno contra funcionario del Ministerio fiscal por actos oficiales en el expediente, sino otro, de todo punto ajeno a éste, pues, de existir, radicaba únicamente en el impreso publicado, siendo, en cambio, el expediente materia de la prueba constitutivo de la expresión ó realidad de funciones propias y exclusivas de dicho Ministerio, independiente en su desenvolvimiento interno de los Tribunales y de toda otra Autoridad que no sea la demarcada en su organización.

Ni la ley de Enjuiciamiento criminal, ni la especial del Jurado, contienen disposición que obligue a nuestro Ministerio a entregar, ni aun a exhibir, los expedientes que incoo tramite y resuelva, conforme a la índole peculiar de su esfera de acción.

Por el contrario, cuando la primera de dichas dos leyes se ocupa del auxilio que, en cierto modo, están el caso de prestar los funcionarios de ese orden a los Jueces y Tribunales, establece únicamente el medio del informe por escrito en el art. 415, pero subordinándose este medio al terminante precepto del 417, núm. 2.º que exime a los funcionarios públicos de declarar cuando no puedan verificarlo sin violar el secreto que, por razón de sus cargos, estuvieren obligados a guardar.

De entregar original ó de exhibir siquiera el expediente para surtir efectos en un proceso en que no figura para nada la responsabilidad criminal de ningún individuo del Ministerio público, vendría éste a poder ser discutido y, por modo indirecto, residenciado, cuando ese Ministerio, por la ley de su objeto, es precisamente el vigilante y censor de los Tribunales de justicia.

Existía, por tanto, verdadera imposibilidad legal de efectuar la diligencia de prueba, tal y como había sido acordada.

El precepto del mencionado artículo 659 de la ley procesal no conflere por sí, ciertamente, la potestad a los Tribunales de hacer que se ejercite lo que las leyes no consienten; ese precepto presupone términos hábiles de realización en lo que como prueba se admita.

Los Tribunales son libres en admitir la prueba para el juicio crimi-

nal: esa amplísima libertad concedida, por el legislador con el recto deseo de que se descubra la verdad, tiene su apoyo, no hay duda, en la prohibición de utilizar ningún recurso que, *a priori*, la contradiga; pero ni es racional que sea ilimitada, porque esto conduciría al absurdo en muchos casos, ni puede prevalecer, cuando es notorio, de toda notoriedad, que ha de armonizarse con otra libertad, la del Ministerio fiscal, sólo residenciabile por sus actos oficiales, lo mismo que sus funcionarios, en el tiempo, en la forma y en los casos y ante quienes las leyes señalan.

Como había un acto que no era secreto, relacionado con el objeto de la diligencia de prueba y que podría tal vez ser útil, deseando este Centro cooperar, en cuanto le es lícito, á los fines de justicia en el proceso, se ordenaron al Fiscal de la Audiencia provincial los términos en que había de *informar por escrito* á la misma, á tenor del ya citado art. 415, sólo respecto de dicho acto.\*

He considerado conveniente que los Fiscales de las Audiencias tengan conocimiento de lo ocurrido, para que, en casos análogos, les sirva de guía lo resuelto y practicado por este Centro, al cual ineludiblemente habrán de dirigirse siempre que sean requeridos por los Tribunales ó por las Autoridades de otro orden en demanda de entrega, de exhibición ó de noticias de expedientes oficiales de nuestro Ministerio, absteniéndose de resolver por sí.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 28 de Noviembre de 1898.  
—Felipe Sánchez Román.—Sr. Fiscal de la Audiencia provincial de...

(«Gaceta» núm. 333 de 29 Nbre.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Palencia la cátedra de Física y Química, comprensiva, según el Real decreto de 13 de Septiembre último, de los dos cursos de Física y el segundo de Geografía ó Cosmografía, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y gratificación correspondiente por acumulación de enseñanzas, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los esta-

blecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Noviembre de 1898.  
—El Director general, V. Santamaría.

(«Gaceta» núm. 334 de 30 Nbre.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.108.

Don Jesualdo Cañada Baño, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que según lo acordado por la Comisión provincial, el día 22 del mes de Diciembre próximo á las doce de su mañana, se celebrará la segunda subasta pública de acopios para conservación durante el actual año económico, de la carretera provincial de la de Moratalla á la de tercer orden de Caravaca á la Estación de Calasparra, en las inmediaciones de la Fuente del Pino; en cuya subasta regirán los mismos tipo y condiciones que en la primera que se intentó y declaró desierta, los cuales aparecen publicados en el *Boletín oficial*, correspondiente al día 17 de Agosto último.

Murcia 29 de Noviembre de 1898.

El Gobernador interino,  
**Jesualdo Cañada.**

Don Jesualdo Cañada Baño, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que según lo acordado por la Comisión provincial, se celebrará el día 22 del mes de Diciembre próximo á las once de su mañana, la segunda subasta pública de acopios para conservación durante el actual año económico, de la carretera provincial de la de primer orden de Albacete á Cartagena á la de tercer orden de Totana á Mazarrón; en cuya subasta regirán los mismos tipo y condiciones que en la primera que se intentó y declaró desierta, los cuales aparecen publicados en el *Boletín oficial*, correspondiente al día 16 de Agosto último.

Murcia 29 de Noviembre de 1898.

El Gobernador interino,  
**Jesualdo Cañada.**

Don Jesualdo Cañada Baño, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que con arreglo á lo acordado por la Comisión provincial, se celebrará el día 22 del mes de Diciembre próximo á las diez de su mañana, la segunda subasta pública de acopios para conservación durante el actual año económico, de la carretera provincial de la de primer orden de Albacete á Cartagena á la de tercer orden de Torreveja á Balsicas; en cuya subasta regirán los mismos tipo y condiciones que en la primera, los cuales aparecen publicados en el *Boletín oficial*, correspondiente al día 14 de Agosto próximo pasado.

Murcia 29 de Noviembre de 1898.

El Gobernador interino,  
**Jesualdo Cañada.**

Número 1.090.

### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.478.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués Santamaría, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 8 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Perdiz*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado el Bolete, diputación de Perin; lindando por N. morra del Cucón y terreno de D. Alejandro Delgado; S. dicho señor y majada de los Siete Cucones; E. terreno de Lázaro Liarte, y O. el del citado Delgado y heredero de Juan Noguera; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se fijará el punto de partida sobre unos crestones de hierro; y desde él se medirán en dirección N. 50 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 50; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta O. 400; cuarta á quinta N. 300, y quinta á primera E. 350 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Noviembre de 1898.  
—Antonio Belmar.

Número 1.099.

### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.480.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Rubio Hermosa, vecino de Totana, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 11 del actual, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *Los Sobrinos*, de mineral de hierro, sita en término de Totana y en terrenos de D. Vicente Caruana y Lanza y otros, diputación de la Huerta; lindando por el N. los registros «Rincón» y «Dos Hermanos», y los demás vientos terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo del registro «La Familia», ó sea un pozo de agua conocido por Pedro Reyes; y desde él se medirán á S. 600 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 400; segunda á tercera S. 200; tercera á cuarta O. 900; cuarta á quinta N. 200, y quinta á primera E. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Noviembre de 1898.  
—Antonio Belmar.

Número 1.096.

### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.469.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Bru-

garolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 5 del actual, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada *Amapola*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje próximo y al O. del Barranco de las Pocicas, en la diputación del Ramonete; lindando por el N. con la mina «El Vicario»; por el S. la titulada «Por Fuerza»; L. registro «Otro Alfredo», y P. «La Paloma»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. del registro titulado «Otro Alfredo», número 13.210; y desde dicho punto se medirán al N. 200 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda P. 500; segunda á tercera S. 200, y tercera á punto de partida L. 500 metros. Se aspira al terreno que ocupó la mina «San Luis Gonzaga», núm. 9.513.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Noviembre de 1898.  
—Antonio Belmar.

Número 1.097.

### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.467.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber. Que por D. Raimundo Manzanares Martínez, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 4 del actual, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *La Negra*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Cabezo de Lomas Negras, Monte de San Julián, diputación de Santa Lucía; lindando N. mina «No nó», «Perdida» y «Primi»; E. «Porvenir», demasia á «Casualidad» y «3.ª Casualidad»; S. «Virgen de los Dolores» y terreno franco, y O. «Eugenio»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la mina «Perdida»; y desde él se medirán al N. 300 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda O. 200; segunda á tercera S. 600; tercera á cuarta E. 600; cuarta á quinta N. 300, y quinta á punto de partida O. 400 metros. Aspira á ocupar el terreno de las minas «Suerte», núm. 2.761, «Palmero» y parte de «Caridad», número 5.399.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Noviembre de 1898.  
—Antonio Belmar.

## Tercera sección.

Número 1.107.

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 4 de Noviembre de 1898.

Presidencia del Sr. Cañada (D. Jesualdo).

Con asistencia de los Sres. Torre-

cillas, Ceño, Ibáñez, Moreno, Martínez Moya, Zapata, Calvo, Chápuli, Cándido, González, Pérez, Pardo y Ortuño.

Leído el informe sobre la Memoria presentada por la Comisión provincial, se acuerda quede sobre la mesa por 24 horas, para estudio de los Sres. Diputados.

Se dió lectura del informe emitido sobre los acuerdos interinos tomados por la citada Comisión en asuntos de la competencia de la Diputación, y acordó la Corporación quede sobre la mesa por 24 horas para el propio objeto que el anterior documento.

A propuesta del Sr. Presidente se procedió á la designación de las agrupaciones en que han de formar parte los Sres. Diputados electos para completar el número de Vocales que deben constituir la Comisión provincial en los cuatro años siguientes; cuya operación se efectuó por elección y en votación secreta, dando el siguiente resultado: Para el primer turno los Sres. Martín Perea y Salvador Martínez.—Para el segundo los Sres. González y Zapata.—Para el tercero los señores Cañada y Cándido.—Para el cuarto los Sres. Pérez Martínez y Torrecillas.

Después se procedió á la elección de Vicepresidente de la Comisión provincial de entre los Vocales que componen la misma en el primer turno, siendo el elegido para dicho cargo el Sr. D. Salvador Martínez Moya, quien usó de la palabra para manifestar su gratitud á la Corporación al conferirle dicho cargo, siendo contestado por Sr. Pardo dando gracias al Sr. Martínez por las inmerecidas alabanzas que le dirige, relativas al desempeño de su cargo de Vicepresidente de la Comisión provincial saliente.

En observancia de lo preceptuado en la ley del Sufragio, se eligieron para formar parte de la Junta provincial del Censo á los Sres. Diputados D. Eduardo Pardo, D. Salvador Martínez, D. José Calvo y D. Martín Perea.

La Diputación acordó por unanimidad hacer la designación de las diferentes Comisiones permanentes que han de dictaminar sobre los asuntos que se sometan al despacho de la Corporación, en la siguiente forma: Para la de Hacienda, los Sres. Cándido, Martínez, González, Pardo, Chápuli, Calvo, Moreno y Perea.—Para la de Administración, los Sres. Rubio, Zapata, Levasseur, Cánovas, Pérez Martínez y Moreno.—Para la de Fomento, los Sres. Torrecillas, Levasseur, Pardo, Ortuño, Ceño y Cánovas.—Para la de Beneficencia, los señores Pardo, Cándido, Ruiz, Ibáñez, Calvo, Ortuño y Perea.

Se acordó nombrar Vocal de la Junta de Saneamiento y ensanche de Cartagena al Sr. Cándido; Inspectores de los Establecimientos benéficos de esta capital á los señores Diputados siguientes: del Hospital de San Juan de Dios, Ilustrísimo Sr. D. Leopoldo Cándido; de la Casa de Misericordia y Manicomio D. Eduardo Pardo, y de la Casa de Expósitos D. José González Martínez.

Se acuerda autorizar á la mesa para que distribuya entre las Comisiones permanentes respectivas los asuntos que han de someterse á la deliberación y acuerdo de la Corporación.

El Sr. Presidente levantó la sesión señalando como orden del día para la inmediata los asuntos pendientes.—El Presidente, Jesualdo Cañada.—El Diputado Secretario, Eduardo Pardo.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la expresada Corporación el día 7 de Noviembre de 1898.

Presidencia del Sr. Cañada.

Con asistencia de los Sres. Torrecilla, González, Ibáñez, Pérez Ortuño, Moreno, Ceño, Zapata, Cánovas, Calvo, Chápuli, Montegrifo y Pardo.

Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

También se dió lectura de los informes emitidos sobre la memoria presentada por la Comisión provincial anterior y sobre los acuerdos tomados por la misma en asuntos de la competencia de esta Corporación, acordando la Diputación aprobar la primera en todas sus partes y consignar un voto de gracias á la Comisión provincial ya citada ratificando los segundos, declarándolos de carácter definitivo por estar ajustados á ley.

Por el Sr. Presidente se propuso se consiguiese un voto de gracias al Sr. Gobernador por su iniciativa al administrar los Establecimientos Benéficos provinciales creando juntas gratuitas que atendieran debidamente á las necesidades de los respectivos establecimientos cuya moción fué aprobada por unanimidad.

Se admitió la renuncia que de los cargos de Diputado y Presidente de esta Corporación presentó don Agustín Ruiz y que se comunique al Sr. Gobernador la vacante que produce, acordándose también consignar un voto de gracias al Sr. Ruiz por el celo é inteligencia con que ha cumplido su cometido.

La Diputación acordó desestimar la instancia presentada por D. Pedro García Bosque que pide una pensión para continuar sus estudios de pintura en el Estranjero.

Asimismo acordó quedar entera del nombramiento de Maestro interino de la Escuela pública elemental de Niños de la Casa Misericordia de esta capital con sueldo anual de 1.000 pesetas, que es la mitad de la que corresponde al Propietario D. Francisco Martínez Muñoz.

Asimismo acordó la Diputación se manifieste al Sr. Gobernador que estima procedente se de preferencia á la solución segunda que propone el Facultativo encargado del estudio del proyecto de la travesía de Alhama en la carretera de Cartagena á la de Cieza á Mazarrón.

Igualmente acordó la Diputación se conteste á la de la provincia de Palencia no serle posible contribuir con cantidad alguna para el socorro de los perjudicados en los pueblos de Villamediana y Torquemada de aquella provincia.

La Corporación acordó autorizar al Director de la Casa de Misericordia para que abone los gastos que ha ocasionado el entierro de la hija de la carida Sor Dolores Megías que prestaba sus servicios en aquel Asilo.

Fué aprobado el estado demostrativo de lo recaudado y pagado por la Caja provincial desde 1.º de Enero á 30 de Junio último y la distribución de fondos para los pagos que podrán hacerse en el mes de Diciembre próximo por la referida Casa, publicándose dichos documentos en el *Boletín oficial* de la provincia conforme está prevenido.

Vistas las instancias presentadas por los impresores D. Amalio Tortosa y D. Rafael Albaladejo, ofreciendo instalar por su cuenta una imprenta para el estudio de los asilos en las Casas Benéficas de esta capital, acordó la Diputación autorizar á la Comisión provincial para que estudie y emita su informe sobre este asunto antes de la forma-

ción del presupuesto general de la provincia para el inmediato año económico.

Dada lectura de la Real orden de 15 de Octubre último relativa á la implantación de las reformas sobre escuelas Normales, acordó la Diputación: 1.º Que en el presupuesto provincial próximo se consignen las cantidades fijadas en las cartillas de la antedicha disposición legal. 2.º Que se consigne igualmente en el mencionado presupuesto el crédito necesario para elevar á la categoría de superior la Escuela Normal elemental de Maestros siempre que el Gobierno acepte este ofrecimiento sin perjuicio de hacerlo también á la capital del distrito; y 3.º Que de este acuerdo se remita al Ministerio de Fomento certificación expresiva antes del 20 del actual.

La Diputación acordó nombrar escribiente de la Secretaría de esta Corporación á D. Julio Escavy y Marín con sueldo anual de 875 pesetas y sin perjuicio del derecho que las disposiciones vigentes conceden á los Sargentos y licenciados del ejército.

A propuesta del Sr. Presidente acordó la Diputación se nombrase una Comisión especial permanente que gestionase la inclusión en el plan de defensa contra las inundaciones el Pantano de Quipar, como asimismo el de obtener de las Compañías ferroviarias la reducción de las tarifas para la exportación de los frutos de la provincia, designando para la formación de la dicha Comisión á los Sres. Torrecilla, Pérez y Pardo que en unión de la Comisión provincial y bajo la presidencia del que lo es de esta Corporación se dediquen á llevar á feliz término la misión que se les confía.

Igualmente acordó la Diputación á propuesta del Sr. Presidente se signifique su reconocimiento y gratitud al Sr. Gobernador civil de la provincia, por la campaña iniciada por dicho señor para lograr el mejoramiento del estado económico de la Hacienda provincial y la reorganización de los Establecimientos Benéficos otorgándole la distinción de hijo adoptivo y que se colocase en el salón de sesiones de la misma un cuadro conmemorativo de tan honrosa distinción.

El Sr. Presidente después de recabar de los Sres. Diputados su apoyo para evitar se extremasen los procedimientos que la ley autoriza para regularizar la recaudación del contingente provincial, suspendió la sesión por término de una hora, el que transcurrido y leído que fué, fué aprobada por unanimidad, dando por terminadas las sesiones del primer período semestral y levantada ésta.—El Presidente, Jesualdo Cañada.—El Diputado Secretario, Eduardo Pardo.

#### Cuarta sección.

Número 1.114.

Don Federico Rodríguez Belza, primer Teniente del sexto Batallón de Artillería de Plaza y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo para la formación de expediente por faltas verificadas el día veinte del corriente mes y año, se sigue al cabo del referido Batallón Pedro Mañaz Gómez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo de la quinta Compañía del sexto Batallón de Artillería de Plaza Pedro Mañaz Gómez, natural de Corral-Rubio, provincia de Albacete, vecindado al ingresar en el servicio en Cotillas provincia de Murcia, hijo de Juan

y de Josefa, soltero, de veintitrés años y ocho meses de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ningunas, y de un metro seis, cientos cuarenta y cinco milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la residencia oficial del Juzgado militar de este Cuartel y á mi disposición, para responder á los cargos que les resultan en el expediente que se le instruye por faltas; bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parádole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Mañaz Gómez y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado militar y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena á veintiséis de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Federico Rodríguez Belza.

Número 1.116.

Don Francisco Javier de Gastambide, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la causa que se sigue contra el marinero de segunda clase Alejandro Graño Fernández por delito de primera deserción del crucero Navarra.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del marinero de segunda clase Alejandro Graño Fernández, cuyas señas particulares son: estatura regular, pelo negro, ojos idem, color sano, bigote negro, sobre el ojo derecho y cerca del nacimiento del cabello presenta un pequeño bulto en la frente, acusado del delito de primera deserción y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria por la que cito, llamo y emplazo al referido marinero á fin de que en el término de treinta días, se presente en este buque; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, y encargo á las Autoridades de todas las clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención ordenando sea conducido con custodia á este buque y á mi disposición.

Abordo Arsenal de Cartagena 25 Noviembre de 1898.—Francisco G. de Gastambide.—Por mandato del Sr. Juez, Juan Leiva.

Número 1.113.

Don Manuel Grau del Castillo, Comandante de Infantería agregado á la zona de Murcia, núm. 20, Juez instructor eventual de la misma y del expediente que se sigue al recluta excedente de cupo de 1897 Francisco Moya García, por su falta de concentración para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta exce-

den e de cupo de 1897 Francisco Moya García, para que en el término de treinta días, a contar desde el de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel de San Leandro de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por su falta de presentación para su destino á Cuerpo, pasado los cuales será declarado en rebeldía.

Exhorto y suplico á todas las Autoridades, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido sujeto, cuyas señas particulares que constan en la filiación, son: hijo de José y de Jerónima natural de La Unión (Murcia), de 21 años de edad, estatura un metro 560 milímetros, jornalero, soltero, y caso de ser habido lo conduzcan preso á mi disposición por tenerlo así acordado por providencia de este día.

Dada en Murcia á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Comandante Juez instructor, Manuel Grau.

### Quinta sección.

Número 1.115.

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

#### Anuncio.

Don Daniel Balaciart y Tormo, Delegado de Hacienda en esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de las facultades que me están conferidas, he dispuesto abrir el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas, que lo tienen consignado en la Tesorería de esta Delegación de mi cargo, en los días que se detallan á continuación, y horas de nueve á once de la mañana.

Día 1.º de Diciembre.—Remuneratorias, exclaustrados y montepío militar; Montepío civil, jubilados y cesantes.

Día 2.—Retirados de Guerra y Marina.

Días 3 y 5.—Todas las clases sin distinción.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Murcia 28 de Noviembre de 1898.  
—Daniel Balaciart.

Número 1.117.

### SECCIÓN DE PROPIEDADES

El día 4 de Enero de 1899 y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del pueblo de Calasparra, y simultáneamente en el despacho del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, la primera subasta de los espartos producto de los montes «Cabezo de la Cabrina», «Cabezo de Manrique», «Cabezo de la Yesera del Doctor», «Loma de las Carretas», «Loma del Llobregatacet», «Loma de las Pertigas», pertenecientes al Estado, que radican en el término municipal del expresado pueblo, y corresponden al actual año forestal de 1898-99, con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el *Boletín oficial* núm. 86, correspondiente al día 9 de Octubre último, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en el remate y bajo el tipo de tasación de pesetas 6.075.

En el mismo día á la misma hora y solo en las Casas Consistoriales de la ciudad de Caravaca, tendrá efecto bajo las mismas condiciones anteriormente expresadas, la primera subasta de los espartos producto de los montes «Campo Coy y Lomas de Caravaca», «Cañada Luengo», «Lomas de la Carrasca» y «Sahacejo», que radican en término municipal de dicha ciudad, bajo el tipo de tasación de 372 pesetas.

En el mismo día y hora y bajo las mismas condiciones, tendrá efecto solo en las Casas Consistoriales del pueblo de Yecla la subasta de los espartos de los montes «Sierra de Gavilanes», «id. de las Pasas» y «idem de Salinas», de su término municipal, bajo el tipo de tasación de 1.320 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la prescripción 18 de la Real orden de 23 de Abril último, debiendo advertir que la subasta se celebrará con arreglo á los artículos 12 y 13 del reglamento para el régimen de la inspección facultativa de montes de 7 de Octubre de 1896.

Murcia 30 de Noviembre de 1898.  
—El Delegado de Hacienda, Daniel Balaciart.

### Sexta sección.

Número 1.112.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALGUAZAS

Don Feliciado Martínez Hernández, Alcalde constitucional de esta villa de Alguazas.

Hago saber: Que para dar cumplimiento á una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia fecha 24 de Agosto último sobre renovación de los mojones en todos los términos municipales, he dispuesto de acuerdo con el Ayuntamiento de mi presidencia que el día 12 de Diciembre próximo á las nueve de la mañana, se proceda al deslinde y renovación de mojones de esta villa con la de Ceuti, á cuyo efecto se hará la correspondiente notificación al Sr. Alcalde de la expresada villa para que asista al acto con la Comisión nombrada del seno de aquel Ayuntamiento y peritos del mismo pueblo para que en unión de la Comisión y peritos de esta localidad pueda llevarse á efecto la renovación de mojones según así está acordado por Real decreto de 11 de Septiembre de 1889, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia número 62, del día 30 del mismo.

Lo que se hace notorio por medio del presente para conocimiento del público.

Alguazas 28 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Feliciano Martínez.

### Octava sección.

Número 1.105.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE SAN JUAN

Don Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca la inserción en el *Boletín oficial* de esta provin-

cia y «Gaceta de Madrid» á Fernando García Pérez, hijo de José María y Dolores, de veintinueve años de edad, soltero, sillerero, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á rendir declaración inquisitiva en causa que contra el mismo pende sobre disparo de arma de fuego; apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde parándole con ello el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez, encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto y caso afirmativo le conduzcan á estas cárceles á mi disposición.

Dada en Murcia á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Cristóbal Gironés.  
—El Actuario, Miguel Soriano.

Número 1.111.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE TOTANA

Don Julio de Torres y Gisbert, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Almería, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Izquierdo Escobar (a) Rizado, hijo de Juan y de Elisa, de cuarenta y seis años de edad, casado, jornalero, natural de Dalias y vecino de Mazarrón, que se ha ausentado de su domicilio y se ignora su actual paradero, para que en término de diez días, á contar desde el de la inserción en dicha «Gaceta», comparezca en este Juzgado á fin de ampliarte la indagatoria, que tiene prestada en causa que en unión de otros se le sigue por el delito de sedición; previniéndole que sinó comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, interés de todas las Autoridades de la Nación, procedan á la práctica de diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado y habido se le ponga á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes mediante á estar decretada su prisión en la referida causa.

Dada en Totana á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Julio de Torres.—El Actuario, Valentín Areu.

### Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

## LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

DEL AÑO ECONOMICO 1897 Á 1898

OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas. . . . .	13 »
Ojós, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos. . . . .	13 »
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnicería. . . . .	12 »
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público. . . . .	11 »
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. . . . .	11 »

DEL AÑO ECONOMICO 1898 Á 1899

AGUILAS, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	24 »
ALHAMA, por la subasta de los espartos. . . . .	15 50
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	31 50
BENIEL, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	16 50
CEUTI, por la subasta de puestos públicos. . . . .	26 50
CEUTI, por la subasta del arbitrio sobre peso y medidas. . . . .	27 50
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	29 »
COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	17 50
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público. . . . .	35 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros. . . . .	45 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro. . . . .	48 »
JUMILLA, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	38 »
JUMILLA, por la subasta de degüello de reses. . . . .	35 »
JUMILLA, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	28 »
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	36 50
MOLINA, por la subasta del alumbrado público. . . . .	24 50
MORATALLA, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	24 »
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	15 »
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. . . . .	12 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo del teatro. . . . .	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la carnicería. . . . .	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto puesto público en la plaza de Tamayo. . . . .	12 »
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público. . . . .	12 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de los almacenes gloriosa. . . . .	12 50
OJOS, por la subasta de derechos de consumos. . . . .	22 50
OJOS, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	19 »
OJOS, por la subasta de puestos públicos. . . . .	19 50
PLIEGO, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	14 »
PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	12 »
PLIEGO, por la subasta del suministro de petróleo. . . . .	12 »
TOTANA, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	20 »
TOTANA, por la subasta del alumbrado público. . . . .	16 »
TOTANA, por la subasta de derechos de consumos. . . . .	23 »
TOTANA, por la subasta de puestos públicos y carnicería. . . . .	17 »
VILLANUEVA, por la subasta de derechos del matadero. . . . .	16 50

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.